

ANEXO I

EVOLUCIÓN DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES ELECTORALES 1917-1996*

* *Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral*, México, año 2, núm. 5, septiembre-octubre 1996.

ARTÍCULO	DIARIO OFICIAL	CONTENIDO DE LA REFORMA
52	20/VIII/28	Modifica la base numérica para la elección de diputados de 60 mil a 100 mil habitantes o por una fracción de 50 mil, y la representación en un estado no será menor de dos diputados, y en un territorio con población menor a la fijada en el artículo, será de un diputado propietario.
51	29/IV/33	Amplía el período de dos a tres años para los miembros de la Cámara de Diputados.
56 primer párrafo	29/IV/33	Precisa que la elección de la totalidad de la Cámara de Senadores será cada seis años.
50. primer párrafo	17/XI/42	Decreta como obligatorias y gratuitas las funciones electorales y censales, y como obligatorios los servicios profesionales de índole social.
52	30/XII/42	Aumentó la cantidad de habitantes para elegir diputados propietarios de 100 mil habitantes a 150 mil habitantes, y la cifra de habitantes pasó de 50 mil a 75 mil.
34 primer párrafo	17/X/53	Concede a la mujer la calidad de ciudadana y el derecho al voto
54 se reforma el párrafo primero y se adicionan las fracciones I, II, III, IV y V	22/VI/63	Establece que la elección de diputados será directa, con sujeción en lo dispuesto por el artículo 52. Todo partido político, al obtener el 2.5% de la votación total del país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se le acrediten cinco diputados, y uno más, hasta 20, por cada medio por ciento más. Si logra la mayoría en 20 o más distritos electorales, no tendrá derecho a que le sean reconocidos diputados de partido, pero si triunfa en menor número, y obtiene lo establecido en la fracción anterior, se estará a lo dispuesto en ella. Se refiere a la acreditación por riguroso orden, de acuerdo con porcentaje de sufragios logrados. Sólo podrán acreditar diputados los partidos políticos que hayan obtenido su registro. Los diputados de mayoría y los de partido tendrán la misma categoría.
34 fracción I	22/XII/69	Establece la ciudadanía a los 18 años
74 fracción I	6/VII/71	Establece la facultad del Congreso para erigirse en colegio electoral y ejercer las atribuciones de ley respecto de los ayuntamientos en los territorios, así como la destitución y substitución de sus miembros.

ARTÍCULO	DIARIO OFICIAL	CONTENIDO DE LA REFORMA
54 fracciones I, II y III	14/II/72	Del 2.5% que se requería de la votación total en el país para obtener diputados de partidos, se reduce al 1.5%. Del derecho de los partidos de acreditar a sus candidatos a 20 como máximo se aumenta a 25. Se incrementa a 25 el número máximo de distritos que por mayoría puede ganar un partido para tener derecho a diputados de partido. Se le da una mejor redacción.
52	8/X/74	Suprime la palabra “territorio” y la frase “y la de un territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un Diputado propietario”.
74 fracciones I y VI	8/X/74	Suprime la facultad del Congreso de erigirse en colegio electoral para ejercer las atribuciones de ley, respecto de los ayuntamientos en los territorios
41 se adicionan cinco párrafos	6/XII/77	Instituye a los partidos como entidades de interés público.
51	6/XII/77	Dispone que la Cámara de Diputados se componga de representantes nacionales, electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.
52	6/XII/77	Instituye una base poblacional fija para elegir diputados.
53 se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo	6/XII/77	Señala cómo se hará la demarcación y la división de la población para contar con 300 distritos electorales uninominales. En ningún caso la representación de un estado será menor de dos diputados. Se señala cómo se elegirán los 100 diputados según el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO	DIARIO OFICIAL	CONTENIDO DE LA REFORMA
54 párrafo primero y fracciones I, II, III y IV	6/XII/77	Determina que la elección de los 100 diputados de representación proporcional se sujetará a las bases siguientes: 1. Requisitos que deberán cumplir los partidos para obtener el registro de sus listas regionales. 2. Todo partido tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos siempre y cuando a) no haya obtenido 60 o más constancias de mayoría, b) alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida. 3. Al partido que cumpla con los supuestos anteriores le será asignado, por el principio de representación proporcional, el número de diputados de su lista regional según corresponda al porcentaje de votos obtenidos. 4. Los partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales que obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría sólo serán objeto de reparto el 50% de las curules que deban asignarse por el principio de representación proporcional.
60 se reforma el primer párrafo y se adiciona con cuatro párrafos	6/XII/77	Precisa el procedimiento de elección de los miembros de las Cámaras de Diputados y Senadores, y los recursos que proceden.
73 se adiciona una base segunda a la fracción VI y se derogan las fracciones XXIII y XXVIII	6/XII/77	Establece la fracción VI, base segunda, en los siguientes términos: "los ordenamientos legales y reglamentos se someterán a referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular".

ARTÍCULO	DIARIO OFICIAL	CONTENIDO DE LA REFORMA
97 se reforma el tercer párrafo y se subdivide en dos párrafos; se corre el orden de los subsecuentes párrafos	6/XII/77	Se dispone que la facultad de la Suprema Corte de Justicia para averiguar hechos que constituyan la violación del voto público procede “sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión” y que “los resultados de la investigación se harán llegar a los órganos competentes”.
60 primer párrafo	22/IV/81	Modifica el número de miembros del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, el cual estará integrado con 100 presuntos diputados, 60 uninominales y 40 plurinominales.
52	15/XII/86	Se incrementa a 200 el número de diputados electos por el principio de representación proporcional.
53 párrafo segundo	15/XII/86	Se constituyen cinco circunscripciones plurinominales para la elección de los 200 diputados de representación proporcional.
54 se reforma el párrafo primero y las fracciones II, III, y IV	15/XII/86	Establece que los diputados de representación proporcional ya no serán 100 sino 200. Todo partido político nacional tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados, siempre que alcance el 1.5% de las votaciones emitidas y no se encuentre dentro de los supuestos: a) haber obtenido el 51% o más de la votación; b) haber obtenido menos del 51% de la votación y que su número de constancias sea igual o mayor que la mitad, se hacen reformas en cuanto a la redacción, pero el objetivo de la fracción es el mismo, establece las normas para la asignación de curules, ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados por ambos principios; c) si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados, d) En el caso de empate, será decidida en favor de aquel partido que haya alcanzado mayor votación.
56	15/XII/86	Dispone que la Cámara de Senadores se renovará por mitad cada tres años.

ARTÍCULO	DIARIO OFICIAL	CONTENIDO DE LA REFORMA
60	15/XII/86	Dispone que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados ya no se integrará con 100 presuntos diputados, sino con todos los que hayan obtenido constancia de la Comisión Federal Electoral. Establece la integración del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores, añadiendo a los senadores de la anterior legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.
77 se adiciona la fracción IV	15/XII/86	Se establece que las vacantes de los miembros electos por el principio de representación proporcional de la Cámara de Diputados serán cubiertas por los candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva después de habersele designado los diputados que le hubieren correspondido.
50. se adiciona el cuarto párrafo	6/IV/90	Establece que las funciones electorales y censales de tipo profesional y permanente serán retribuidas.
35 fracción III	6/IV/90	Adiciona las palabras “libre y pacíficamente”, al derecho de los ciudadanos a tomar parte en los asuntos políticos del país.
36 se reforma y adiciona con un segundo párrafo la fracción I	6/IV/90	Sustituye los padrones electorales por el Registro Nacional de Ciudadanos, como un servicio de interés público cuya responsabilidad es estatal y ciudadana.
41 se adiciona con seis párrafos	6/IV/90	Contempla la creación de un organismo público conductor del proceso electoral y un tribunal electoral, autónomo, compuesto de magistrados y jueces instructores.
54 párrafo primero y fracciones I, II, III y IV	6/IV/90	Establece las reglas para la asignación de los diputados de representación proporcional. Incorpora la llamada “cláusula de gobernabilidad” que atribuye la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados al partido que haya obtenido el mayor número de constancias y el 35% de la votación nacional emitida.

ARTÍCULO	DIARIO OFICIAL	CONTENIDO DE LA REFORMA
60 se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto, y se adicionan dos párrafos	6/IV/90	Precisa el número de integrantes del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados que será el de 100 presuntos diputados propietarios. Asimismo, establece que las resoluciones del Tribunal Electoral sólo serán revocadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de los colegios electorales.
73 fracción VI, base tercera	6/IV/90	Dispone que la elección de los veintiséis representantes según el principio de representación proporcional para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el sistema de lista en una sola circunscripción plurinominal se sujetarán a las bases y reglas señaladas en esta parte del precepto.
41 párrafos sexto al vigésimo	3/IX/93	Dispone que el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas serán regulados en la ley. Se determina que el Tribunal Federal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional electoral.
54 se reforma el párrafo primero y las fracciones III y IV, y se adicionan las fracciones V, VI y VII	3/IX/93	Sienta las bases para la adjudicación de diputaciones y establece que ningún partido que tenga el 60% o menos de la votación nacional podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.
56 se reforma todo el artículo y se le adiciona un último párrafo	3/IX/93	Se modifica el número de integrantes de la Cámara de Senadores, el cual pasa a ser de cuatro por cada Estado y el Distrito Federal, tres electos por el principio de votación mayoritaria relativa y uno asignado a la primera minoría. Establece que por cada entidad federativa los partidos políticos deben registrar una lista con tres candidatos. Se determina que la renovación de la Cámara se hará en elección directa cada seis años.

ARTÍCULO	DIARIO OFICIAL	CONTENIDO DE LA REFORMA
60	3/IX/93	Se suprimen los colegios electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores para la calificación de la elección de sus propios miembros, y se precisan las facultades de la autoridad y el Tribunal electorales.
41 se reforman los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo octavo	19/IV/94	Dispone que la organización de las elecciones se hará por un organismo público autónomo con la participación de los ciudadanos. El órgano superior de dirección de dicho organismo se integrará por consejeros y consejeros ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y por representantes de los partidos políticos. Los magistrados del Tribunal Electoral deberán satisfacer los requisitos que se establecen para los ministros de la Suprema Corte.
105	31/XII/94	Se faculta a la Suprema Corte para conocer sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad de leyes con excepción de la materia electoral.
35 fracción III	22/VIII/96	Adiciona las palabras “individual y libremente.... en forma pacífica...” al derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos políticos del país.
36 fracción III	22/VIII/96	Substituye la especificación de “votar en el distrito electoral que corresponda” por la de “votar en los términos que establezca la ley”.
41 segundo párrafo en adelante	22/VIII/96	Se adicionaron y modificaron varias fracciones, estableciendo porcentajes y límites al financiamiento de los partidos políticos, así como las bases para reglamentar los gastos de éstos. Modifica la forma de designación de autoridades del IFE, establece su competencia para conocer de medios de impugnación constitucionales.
54 fracción II en adelante	22/VIII/96	Se modifican y suprimen fracciones respecto al 2% de la votación emitida que obtenga un partido político para la asignación de diputados de representación proporcional; se limitó el número de diputados de un partido político por ambos principios.
56	22/VIII/96	Modificó la forma de elección de senadores, incluyendo a los senadores de representación proporcional.

ARTÍCULO	DIARIO OFICIAL	CONTENIDO DE LA REFORMA
60 párrafos segundo y tercero	22/VIII/96	Establece la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de las impugnaciones en las elecciones de diputados, senadores y Presidente de la República.
74 fracción I	22/VIII/96	Substituye la facultad de la Cámara de Diputados de calificar la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos erigida en colegio electoral, por la de expedir el bando solemne que dé a conocer la declaración de presidente electo que haga el Tribunal Electoral.
94 párrafos primero, cuarto y octavo	22/VIII/96	Incluye al Tribunal Federal Electoral como órgano del Poder Judicial de la Federación y establece el régimen de responsabilidades de sus funcionarios y trabajadores.
99 texto nuevo	22/VIII/96	Establece al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, fijando su competencia e integración.
101 párrafos primero y segundo	22/VIII/96	Incluye a los magistrados del Tribunal Electoral en las restricciones y prohibiciones, como abogados o representantes a su retiro, para desempeñar cargos remunerados y actuaciones en proceso.
105 fracción II	22/VIII/96	Elimina la excepción a la materia electoral en la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad, y otorga legitimación para interponerlas a las dirigencias de los partidos políticos nacionales y estatales.
108 primer párrafo	22/VIII/96	Define como servidores públicos a los servidores del Instituto Federal Electoral.
110 primer párrafo	22/VIII/96	Incluye como posibles sujetos de juicio político al consejero presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, así como a los magistrados del Tribunal Electoral.
111 primer párrafo	22/VIII/96	Incluye a los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los consejeros presidente y electorales como sujetos con inmunidad procesal penal.

ANEXO I

ARTÍCULO	DIARIO OFICIAL	CONTENIDO DE LA REFORMA
116 fracción II, tercer párrafo, fracción IV	22/VIII/96	Substituye la denominación de “diputados de minoría” por diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para conformar las legislaturas de los estados. Establece los principios y garantías en materia electoral que deberán prever las Constituciones y leyes de los estados.
122	22/VIII/96	Instituye la elección directa del jefe de gobierno del Distrito Federal, define la naturaleza jurídica del D. F., define a sus autoridades como locales, modifica las denominaciones de sus órganos y establece competencias y facultades.